

Al Despacho de la señora Juez, hoy 05 de julio de 2022.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

**ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.
PROCESO 2022-166**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Se ordena AGREGAR al proceso las siguientes piezas procesales:

1.- Concepto emitido por la señora Procuradora Judicial adscrita a este Juzgado.

2.- Poder conferido por la demandada MARÍA CELINA JEREZ. En consecuencia, se reconoce personería al Dr. GABRIEL FERREIRA SANDOVAL identificado con la cédula de ciudadanía No 91207102 de Bucaramanga y portador de la TP de abogado No 450185 del C S de la J, vigente conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado de MARÍA CELINA JEREZ en los términos y para los efectos de los poderes conferidos. Togada de quien se tendrá el correo abogafesan@hotmail.com como canal digital válido para surtir sus actuaciones por el ser el registro en el SIRNA conforme consulta de la fecha.

El inciso 2º del artículo 301 del CGP dispone que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Como quiera que aún no se ha acreditado la realización de la notificación personal ni por aviso de la demandada MARIA CELINA JEREZ la misma se surtirá por **conducta concluyente** a partir de la notificación de este auto, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Conforme con el artículo 91 del CGP, la parte demandada puede solicitar ante la secretaría del Despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr simultáneamente el término de ejecutoria del auto admisorio y de traslado de la demanda, por consiguiente, secretaría controlará los términos.

No obstante, por secretaría se remitirá copia de la demanda junto con los anexos, auto inadmisorio, escrito de subsanación y auto admisorio al correo electrónico del togado reconocido abogafesan@hotmail.com

Respecto de la contestación de la demanda y anexos presentada por el apoderado, en caso de no presentar una nueva en el término de traslado se atenderá a su contenido para los efectos procesales de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elvira', with a stylized flourish at the end.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS